



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 722

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 6, el primer párrafo del artículo 24, el artículo 212, el primer párrafo del artículo 217; y se adiciona el sexto párrafo al artículo 217 y el tercer párrafo al artículo 218 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley; debiendo garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en su poder, control o custodia, de acuerdo con los principios y términos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXIX. a la XLIV. ...

Artículo 24. La Secretaría, autoridades municipales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, fomento y uso de energías renovables, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 212. El Gobierno Estatal, los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

Artículo 217. La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado.

...

I. a la V. ...

...

...

...

La Secretaría deberá poner a disposición del público y actualizar la información a que hace referencia el presente artículo, de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales

Artículo 218. ...

...

La Secretaría deberá poner a disposición del público y actualizar la información a que hace referencia el presente artículo, misma que deberá estar en formatos abiertos y accesibles, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



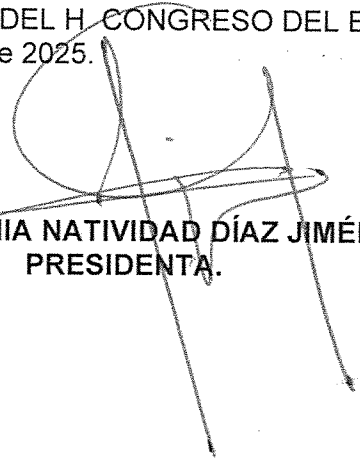
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

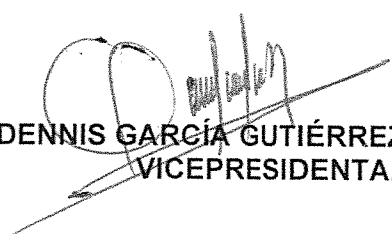
DECRETO No. 722

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

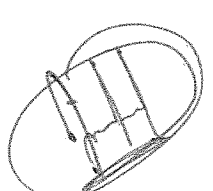
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de julio de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIANA PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.